

REGLAMENTO (CE) Nº 1477/94 DE LA COMISIÓN
de 27 de junio de 1994
relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos tradicionales
originarios de los Estados ACP para el tercer trimestre de 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3518/93⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1299/94⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1257/94 de la Comisión⁽⁵⁾ fija las cantidades indicativas relativas a la importación de plátanos en la Comunidad para el tercer trimestre de 1994, dentro de las cantidades tradicionales en el caso de las importaciones originarias de los Estados ACP;

Considerando que las cantidades solicitadas para la importación de plátanos tradicionales ACP en el tercer trimestre de 1994 no superan las cantidades establecidas en el Reglamento (CE) nº 1257/94; que, por tanto, es conveniente fijar un porcentaje uniforme de reducción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento deben surtir efecto sin demora para que los certificados puedan expedirse con la mayor rapidez posible,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En lo que atañe a las solicitudes de certificados de importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados ACP, los certificados de importación en el tercer trimestre de 1994 se expedirán:

— para las cantidades que figuren en la solicitud de certificado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 15.

⁽³⁾ DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 141 de 4. 6. 1994, p. 38.

⁽⁵⁾ DO nº L 137 de 1. 6. 1994, p. 52.